

Ordinaria, actualmente establecida en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida, como fomento de empleo, si bien cada caso concreto deberá existir mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

De conformidad con el Real Decreto 1194/85, antes indicado, el trabajador jubilado a los 64 años deberá ser sustituido por otro trabajador, en los términos fijados en la citada normativa.

ARTICULO 33º.— APRENDIZAJE.

Para los contratos de aprendizaje se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, si bien se pacta lo siguiente:

1º) En el sector de la madera al que sea aplicable este Convenio Colectivo no se podrá celebrar contrato de aprendizaje de trabajadores que hayan cumplido 23 años.

2º) El contrato de aprendizaje podrá celebrarse para cualquier actividad que constituya especialidad en el sector de madera.

3º) El salario que percibirá el aprendiz por todos los conceptos al año será el que figura en las tablas salariales del presente convenio.

4º) Una vez firmado el convenio colectivo la Asociación de Empresarios de la Madera y FECOMA y FEMCA de La Rioja intentarán conseguir un centro homologado para la enseñanza técnica, a cuyo efecto deberá negociarse la financiación adecuada.

ARTICULO 34º.— EVENTUALES.

Se acuerda la modificación de la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, que podrán llegar a los nueve meses dentro de un periodo de doce meses. La prórroga que exceda los seis meses sólo podrá hacerse de una vez hasta el citado tope de nueve meses.

ARTICULO 35º.— TRIBUNAL ARBITRAL.

En el supuesto de que se constituya en La Rioja el Tribunal Arbitral se acuerda someterse a la Conciliación o Mediación de dicho Tribunal en los conflictos en que sea competente.

ARTICULO 36º.— COMISION TECNICA.

Las partes representadas en la Mesa Negociadora se comprometen a constituir una Comisión Técnica en Octubre de 1994 a efectos de estudiar la adaptación de la Legislación Laboral.

ARTICULO 37º.— CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 4 de Julio de 1992 y posterior revisión salarial publicada el día 23 de Marzo de 1993.

Logroño, 28 de Julio de 1994.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja", así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 2 de noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS SALARIALES 1994

PERSONAL DE FABRICA O TALLER	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	REMUNERACION TOTAL
Encargado	3.171	514	1.570.957
Oficial de Primera	3.107	514	1.542.093
Oficial de Segunda	2.949	514	1.470.835
Oficial de Tercera o ayudante	2.859	514	1.430.245
Afilador	3.049	514	1.515.935
Ayudante de Afilador y Oficial 3ª	2.859	514	1.430.245
Aserrador de Primera	3.107	514	1.542.093
Aserrador de Segunda	2.949	514	1.470.835
Aserrador de Sierra o Circular	2.949	514	1.470.835
Medidor	2.923	514	1.459.109
Tupista de Primera	3.126	514	1.550.662
Labrador, regruesador	2.923	514	1.459.109
Oficial Preparador Trazador 1ª	3.163	514	1.567.349
Oficial Preparador Trazador 2ª	3.107	514	1.542.093
Ayudante Maquinista y Oficial 3ª	2.859	514	1.430.245
Calador	2.767	514	1.388.753
Peón Especializado	2.803	514	1.404.989
Peón Ordinario	2.767	514	1.388.753
SECCION DE EMBALAJE			
Jefe de Embalaje	3.107	514	1.542.093
Oficial de Embalaje	2.954	514	1.473.090
PERSONAL DE OFICIO			
Conductor mecánico	3.107	514	1.542.093
Conductor	2.954	514	1.473.090
Ayudante	2.859	514	1.430.245
Tractorista	2.954	514	1.473.090
PERSONAL DE MONTE			
Talador, Achero, Aserrador, Trazador	2.954	514	1.473.090
Boyero, Carretero y Arriero	2.767	514	1.388.753
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Oficina	104.855	514	1.717.156
Oficial de Primera	97.942	514	1.613.231
Oficial de Segunda	92.924	514	1.537.793
Auxiliar	82.891	514	1.386.964
Aspirante de 18 o más años	75.369	514	1.273.883

Aspirante de 17 o más años	62.943	514	1.087.079
Aspirante de 16 o más años	59.181	514	1.030.524
PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de Especialistas	88.532	514	1.471.767
Capataz de Peones	85.710	514	1.429.343
Pesador, Listero, Vigilante, Portero y Ordenanza	85.710	514	1.429.343
Botones de 17 años	67.840	514	1.160.597
Botones de 16 años	60.307	514	1.047.451
APRENDICES			
Aprendiz de tercer año	2.509	514	1.272.395
Aprendiz de segundo año	1.631	514	876.417
Aprendiz de Primer año	1.451	514	795.237
Aprendiz de segundo año con 17 años	1.289	514	721.724
Aprendiz de primer año con 17 años	1.242	514	700.978
Aprendiz de primer año con 16 años	1.117	514	644.603

Cálculo Salarial Anual:
 S.B. x 451 (365+60+26)
 Plus x 274 (365-52-26-13)

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones apremiados domicilio desconocido

III.B.1584

D. DANIEL IRIGOYEN SAN MARTIN, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/01 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regimenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de 108 Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de 108 débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por si o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles 108 motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que ademas podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ente la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a 25 de octubre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martin.

RE. NUM. SEG. SOC.: 1 2300441444
 PERIODO: 04/92-08/93
 APREMIADO: PLAZA GRANERO, MANUEL
 DOMICILIO: BARRERAS, 18
 LOCALIDAD: LOGROÑO
 N. CERTIF.: 94500338
 PRINCIPAL: 737.787

Notificación de embargo de bienes inmuebles III.B.1519

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra CARMINA ALVAREZ RUBIO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como